



Resolución del Consejo del Notariado N°

65-2018-JUS/CN

Lima, 10 de julio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 119-2018-D-C.N.L. (H.T. N° 41907-2018MSC) de fecha 02 de julio de 2018, el Decano del Colegio de Notarios de Loreto pone en conocimiento del Consejo del Notariado el acta de Asamblea General Extraordinaria del Colegio mencionado, de fecha 25 de junio del presente, a través de la cual, se ha declarado nula la convocatoria a Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial de las plazas notariales vacantes en el Distrito Notarial de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el Artículo 140° y el inciso a) del Artículo 142° del Decreto Legislativo N° 1049 del Notariado, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de ejercer la supervisión del notariado, ejerciendo entre otras atribuciones, la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, con fecha 02 de julio de 2018, el Decano del Colegio de Notarios de Loreto, mediante Oficio N° 119-2018-D-C.N.L., pone en conocimiento del Consejo del Notariado el acta de Asamblea General Extraordinaria del Colegio mencionado, de fecha 25 de junio del presente, a través de la cual, se ha declarado nula la convocatoria a Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial de las plazas notariales vacantes en el Distrito Notarial de Loreto.

Que, en el acta de Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Notarios de Loreto, de fecha 25 de junio del presente, el Decano informa que, con fecha 06 de junio de 2018 se presentó una solicitud de nulidad al concurso público de méritos para el ingreso al notariado N° 001-2018-CNL formulada por el abogado Manuel Antonio Maslucan Culqui. Dicho pedido se sustentó en que se habría vulnerado normas de orden imperativo, porque la Asamblea General del Colegio de Notarios de Loreto no aprobó previamente la convocatoria, ni lo hizo la Junta Directiva.

Que, ante dicho pedido, y conforme al debate esgrimido entre los notarios participantes (Florentino Quispe Ramos, Fernando Rengifo Navarro, Carmen Ysabel Pacheco Custodio, Rafael Edson Changaray Segura, Jorge Isidoro Cavides Luna y César Eli Villar Quevedo), estos precisaron que si bien el Consejo del Notariado requirió de forma imperativa que se convoque a concurso, señalando las plazas y el cronograma, no es menos cierto que el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049- Decreto Legislativo del Notariado, otorga esta facultad a los Colegios de Notarios, quien está integrada por sus agremiados, expresando sus decisiones, mediante acuerdos de la asamblea general como órgano supremo, conforme lo establece el artículo 131 del Decreto Legislativo N° 1049.



Que, asimismo señalaron que, si bien se debería declarar nula la convocatoria, esto no debe significar que no habrá concurso, siendo que una vez declarada nula, se convocará a una asamblea general cuyo punto de agenda sea la aprobación de la convocatoria a concurso, en donde se precise las plazas notariales indicadas por el Consejo del Notariado y el nuevo cronograma del concurso, dejando a salvo lo pagado por los postulantes inscritos en el concurso, quienes podrán solicitar la devolución de su dinero o en su caso, solicitar que se tome en cuenta para los efectos de su nueva inscripción a la nueva convocatoria. En virtud de dichos argumentos, resolvieron declarar nula la convocatoria al concurso público de méritos para el ingresado al notariado N° 001-2018-C.N.L. y nulo todo lo actuado hasta la fecha.



Que, mediante Oficio N° 112-2018-JUS/CN de fecha 18 de enero de 2018, el Consejo del Notariado requirió al Colegio de Notarios de Loreto convoque a concurso público las siguientes plazas notariales vacantes: **a)** 01 plaza en el distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas, **b)** 01 plaza en el distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, **c)** 03 plazas en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, **d)** 01 plaza en el distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, **e)** 01 plaza en el distrito y provincia de Requena. Ante dicho requerimiento, el Decano del Colegio de Notarios de Loreto, procedió a publicar la convocatoria, acto que fue realizado en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación.



Que, de otro lado, conforme al cronograma de la convocatoria a concurso público en el Distrito Notarial de Loreto, a la fecha en que se produjo la publicación de la declaratoria de nulidad, se encontraba por iniciarse la etapa de instalación del Jurado Calificador (fecha de instalación 19 de julio de 2018), al haber culminado la etapa de inscripción al concurso público.



Que, tal como establece el tercer párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, a requerimiento del Consejo del Notariado, en un plazo no mayor a 30 días calendario del mismo, los colegios de notarios, bajo responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, deberán convocar a concurso para cubrir plazas notariales vacantes o que sean creadas; siendo que vencido dicho plazo, sin que se convoque a concurso, el Consejo del Notariado, bajo responsabilidad, queda facultado a convocarlo.

Que, sumado a ello, el inciso f) del artículo 130 del citado Decreto Legislativo, establece como atribución y obligación de los Colegios de Notarios, convocar a concurso público para la provisión de vacantes y cuando así lo determine el Consejo del Notariado, norma que debe concordarse con lo dispuesto en el inciso t) del artículo 28 del Estatuto Único de los Colegios de Notarios del Perú, que establece que es atribución de la Junta Directiva del Colegio de Notarios convocar a concurso público de méritos.

Que, en este sentido, este Consejo considera que si bien el Colegio de Notarios de Loreto cumplió, en un primer momento, con el requerimiento formulado, de convocar las plazas notariales vacantes en el distrito notarial de Loreto,



Resolución del Consejo del Notariado N°

65-2018-JUS/CN

procediendo a la publicación correspondiente, cierto es que la Asamblea del mencionado colegio, a través del acuerdo obrante en el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2018, dejó sin efecto dicha convocatoria, entendiéndose dicho accionar como un incumplimiento al mandato dispuesto por el Consejo del Notariado, adoptado en virtud de lo previsto por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049-Decreto Legislativo del Notariado.

Que, en este orden de ideas, corresponde que, ante dicho incumplimiento, el Consejo del Notariado proceda a realizar la convocatoria a concurso público de las plazas notariales vacantes del Distrito Notarial de Loreto, precisando que dicha convocatoria se realizará a partir de la etapa de inscripción al concurso público, toda vez que, en el presente caso, la etapa de examen psicológico ya se llevó a cabo y la misma resulta válida.

Que, asimismo, corresponderá que el Colegio de Notarios de Loreto proceda a la devolución del monto por derecho de participación que depositasen en las cuentas bancarias del citado colegio los 19 postulantes al concurso público de méritos N° 001-2018-CNL, a fin de que puedan participar en el concurso público que el Consejo del Notariado convoque y, no se perjudique su derecho de participación.

Que, el inciso u) del artículo 130 del Decreto Legislativo N° 1049 del Notariado establece que los Colegios de Notarios del país tienen como obligación cumplir las disposiciones del Consejo del Notariado, bajo responsabilidad.

Que, en el presente caso, y como hemos señalado en el párrafo anterior, el Colegio de Notarios de Loreto, incumplió con un requerimiento expreso emitido por el Consejo del Notariado, situación que implica contravenir el Principio de Autoridad que ejerce este Consejo frente a los Colegios de Notarios del país, en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 142 del decreto legislativo acotado, que establece que el Consejo del Notariado ejerce la vigilancia de los colegios respecto al cumplimiento de sus obligaciones.

Que, por consiguiente, la actuación del Colegio de Notarios de Loreto, a través de su Asamblea General, transgrede no sólo el principio acotado, sino que, además, perjudica el interés general de la población del Distrito Notarial de Loreto de acceder a un servicio notarial apropiado, al impedir el normal desarrollo de la convocatoria a concurso público de méritos para el ingreso a la función notarial y se cubran las plazas notariales vacantes en dicho distrito notarial. En este sentido, este Consejo desaprueba la conducta de la Asamblea General del Colegio de Notarios de Loreto y, al igual que en el caso acontecido en el Distrito Notarial de Arequipa, desestima cualquier acto de similares características que realice cualquier otro Colegio de Notarios del país.

Que, sumado a lo expuesto, se agrava en mayor medida el incumplimiento del Colegio de Notarios de Loreto, en tanto, que pese a tener conocimiento de las responsabilidades antes mencionadas, procedió a declarar la nulidad de la convocatoria a concurso público, toda vez que habiendo elevado una consulta sobre



los hechos expuestos, mediante Oficio N° 087-2018-D-CNL de fecha 16 de mayo de 2018, se le absolvió la consulta, informándole que su Colegio había dado cabal cumplimiento al requerimiento dispuesto por el Consejo, señalándole que nuestra institución procede a la convocatoria a concurso público cuando el Colegio, por omisión o incumplimiento no lo convoque ante el requerimiento, incurriendo en responsabilidad funcional, los miembros de la Junta Directiva o aquellos de la Asamblea General, según sea el caso. Sumado a ello, se le indicó que la convocatoria a concurso público es una facultad de la Junta Directiva representada por su Decano, exhortándolos a continuar con el trámite de la convocatoria (Oficio N° 896-2018-JUS de fecha 25 de mayo de 2018).

Que, asimismo, debe precisarse que, la convocatoria a concurso público conforme a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 130 del Decreto Legislativo N° 1049-Decreto Legislativo del Notariado, establece como atribución y obligación de los Colegios de Notarios, convocar a concurso público para la provisión de vacantes, recayendo dicha atribución dentro de la organización del propio colegio, en la Junta Directiva del Colegio de Notarios, conforme lo precisa el inciso t) del artículo 28 del Estatuto Único de los Colegios de Notarios del Perú, la cual se encuentra representada por el Decano del Colegio. Por consiguiente, debe señalarse que, no es atribución de la Asamblea General la decisión de convocar a concurso público, por lo que resulta errónea la interpretación realizada por la Asamblea General del Colegio de Notarios de Loreto, en cuanto manifiestan que a ellos les corresponde convocarlo, máxime si, en el presente caso, existió un requerimiento del Consejo del Notariado que debía ser cumplido.



Que, como corolario resulta imprescindible puntualizar que este Consejo considera que, ante el incumplimiento incurrido por el Colegio de Notarios de Loreto respecto al requerimiento formulado por el Consejo del Notariado de que convoquen a concurso público de méritos para el ingreso a la función notarial de las plazas notariales vacantes del distrito notarial de Loreto, contravino no sólo lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049 sino también lo establecido en el inciso u) del artículo 130 del citado Decreto Legislativo, por lo que habría incurrido en la falta prevista en el inciso t) del artículo 149-B del Decreto Legislativo N° 1049-Decreto Legislativo del Notariado, al no haber cumplido con las disposiciones emitidas por este Consejo.

Que por las apreciaciones glosadas en los considerandos anteriores, corresponde solicitar al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Loreto instaure procedimiento disciplinario a los presuntos responsables dentro del mecanismo legal establecido en el artículo 151 del Decreto Legislativo N° 1049, recayendo dicha responsabilidad en quienes votaron a favor de declarar la nulidad de la convocatoria a concurso público en el Distrito Notarial de Loreto y, por tanto, dejaron de lado, el requerimiento formulado por el Consejo, conforme se advierte del acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de junio del presente.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 91-2018-JUS/CN de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado de fecha 10 de julio de 2018, adoptado con la intervención de los señores consejeros Jorge Reynaldo Aguayo Luy, Azucena Inés Solari Escobedo, Pedro Manuel Patrón Bedoya y Roque Díaz



Resolución del Consejo del Notariado N°

65-2018-JUS/CN

Delgado; y de conformidad con lo previsto en el inciso a) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El Consejo del Notariado procederá a **CONVOCAR** en el Distrito Notarial de Loreto, a Concurso Público de Méritos para el ingreso a la Función Notarial las plazas notariales vacantes con códigos: **a)** 150206013 correspondiente al Distrito de Lagunas, Provincia de Alto Amazonas; **b)** 150601023 correspondiente al Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla; **c)** 150101002, 150101006 y 150101004 correspondiente al Distrito de Iquitos, provincia de Maynas; **d)** 150103021 correspondiente al Distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas; **e)** 150401022 correspondiente al Distrito de Requena, provincia de Requena; de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049-Decreto Legislativo del Notariado.

Artículo 2°.- Establecer el cronograma de la convocatoria a concurso público de méritos para el ingreso a la función notarial en el Distrito Notarial de Loreto, el mismo que corresponderá a la inscripción para la postulación al concurso, dándose por válida la etapa correspondiente al Examen Psicológico:

INSCRIPCIONES AL CONCURSO	
Plazo	Del 10 al 28 de setiembre de 2018
Lugar	Calle Scipión Llona N° 350 – Miraflores (Mesa de partes del Minjus)
Horario	De lunes a viernes de 08:00 am a 16:30 pm
Costo	S/. 2025.00 (Dos mil veinticinco con 00/100 soles) La suma será abonada en el Banco de la Nación al Código de Cuenta N° 05192 La renuncia del postulante, en cualquier etapa del concurso, no dará lugar a la devolución del monto abonado.

Artículo 3°.- DISPONER que el Colegio de Notarios de Loreto proceda a la devolución del monto por derecho de participación que depositasen en las cuentas bancarias del citado colegio los 19 postulantes al concurso público de méritos N° 001-2018-CNL y, de esta forma no se perjudique su derecho de poder participar en cualquier otro concurso que se convoque.

Artículo 4°.- SOLICITAR al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Loreto, que, previos los trámites que garantizan el debido proceso, la apertura de proceso disciplinario, en contra de los notarios Florentino Quispe

Ramos, Fernando Rengifo Navarro, Carmen Ysabel Pacheco Custodio, Rafael Edson Changaray Segura, Jorge Isidoro Cavides Luna y César Eli Villar Quevedo, por razón de: incumplir el requerimiento formulado por el Consejo del Notariado de convocar a concurso público de méritos para el ingreso a la función notarial de las plazas notariales vacantes del distrito notarial de Loreto; incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo 9 y el inciso u) del artículo 130 del Decreto Legislativo N° 1049, infracción contenida en el inciso t) del artículo 149-B del Decreto Legislativo N° 1049-Decreto Legislativo del Notariado.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica del Consejo del Notariado realizar las gestiones administrativas correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente resolución al Colegio de Notarios de Loreto, para los fines que correspondan.

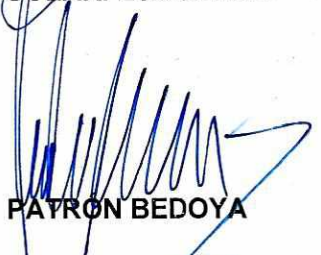
Regístrese y comuníquese,



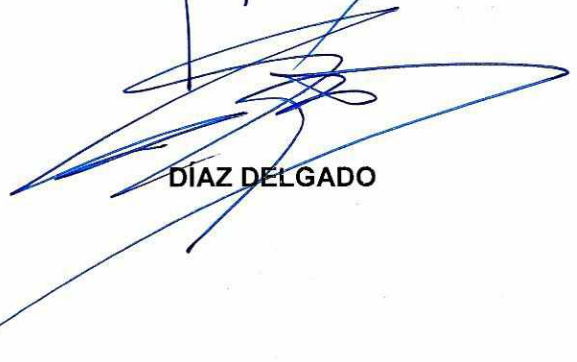
AGUAYO LUY



SOLARI ESCOBEDO



PATRON BEDOYA



DÍAZ DELGADO